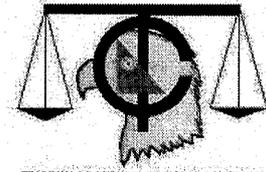
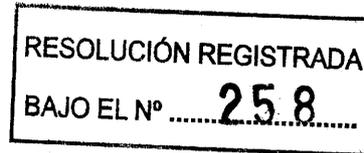




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, **31 OCT 2014**

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SL N° 112/2012 caratulado: **"S/ CONSULTA ÁREA CONTABLE OBRA PUBLICA BTF"**; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones tienen inicio como consecuencia de la consulta realizada por el Auditor Técnico Arq. Rodolfo R. ROJAS, quien mediante la Nota Interna N° 778/12 Letra SC-GEOP-AT en fecha 17/05/2012, realizó la siguiente consulta: *"...En el caso del BTF, en fecha 26/03/12 se cursó la Nota Externa N° 468/12 Letra TCP-SC-GEOP-AT. En fecha 29/03/12 se recibió la información solicitada, en la que se detalla la Licitación Pública N° 003/11, la cual se encontraría adjudicada. Se adjunta copia fiel de ambas notas.*

Además se recuerda que en el marco del asesoramiento solicitado por el BTF para la licitación de dicha obra, quien suscribe emitió Informe Técnico N° 353/11, en el que se efectuó una serie de recomendaciones.

En atención a que el expediente de la Licitación referida no fue remitida a ésta Área Técnica para el control previo correspondiente, y a que habitualmente no se auditan expedientes del organismo mencionado, se recomienda efectuar consulta legal acerca de la competencia del Tribunal de Cuentas, y particularmente del Grupo de Especial de Obras Públicas para efectuar los controles habituales previstos en la Ley N° 50...".

Que siendo así, en fecha 21/05/12 la entonces Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable expuso al señor Vocal de Auditoría lo siguiente: *"...En virtud de lo expuesto por el Auditor Técnico solicito, salvo mejor criterio, se efectúe la consulta legal respectiva respecto de la competencia de este órgano de control para controlar las obras públicas que ejecuta la entidad bancaria".*

Que así las cosas se emitió el Informe Legal N° 120/2012 TCP-CA, por el que se indicó: *"...Analizada la consulta, se verificó que el Plenario de Miembros del*

MJ

Tribunal de Cuentas de la Provincia, en fecha 8 de noviembre de 1999, resolvieron precisamente el alcance de la jurisdicción de nuestra competencia respecto de la entidad bancaria provincial.

En tal sentido, la Resolución Plenaria N° 50/99, es esclarecedora de la consulta realizada, puesto que el artículo 2° literalmente evacua toda duda al expresar '...RATIFICAR la jurisdicción sobre los funcionarios y empleados del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en tanto éstos sean responsables de los perjuicios producidos por sus actos u omisiones, al patrimonio de la institución y por lo tanto estos se encuentran sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas...'

...Aclarada la intervención del Tribunal de Cuentas respecto del Banco de Tierra del Fuego, es preciso advertir que la consulta requiere ciertas consideracionesrespecto a que habitualmente no se auditan expedientes de la entidad bancaria provincial debe hacerse una disquisición en los términos de la Resolución Plenaria N° 50/1999, que establece cuando es competencia y jurisdicción del Tribunal de Cuentas y cuando no.

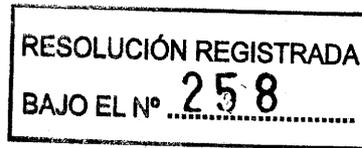
Ahora bien, en lo referente en particular al Grupo de Especial de Obras Públicas, debe estarse a los lineamientos determinados por el Secretario Contable en cuanto éste tiene la función de proponer la conformación de los equipos de revisión, control previo, investigaciones especiales, Juicios de Residencia y auditorías y la implementación de los procedimientos de Auditoría a implementar en los diferentes rubros a la Vocalía de Auditoría. ...”.

Que tanto el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ como el Secretario Legal de este Organismo Dr. Sebastián OSADO VIRUEL compartieron el análisis jurídico efectuado.

Que este Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado. Sin perjuicio de ello, en relación a lo indicado por el Secretario Contable a/c CPN Jorge ESPECHE a través de su Informe N° 34/13, cabe señalar que este Organismo se ha expedido en relación con el tipo de control a efectuar respecto del Banco Tierra del Fuego más recientemente a través de la Resolución Plenaria N° 204/2012 emitida en el marco del Expediente Letra T.C.P. PR N° 292, año 2011 perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ MULTA IMPUESTA AL BANCO TDF Y A SUS FUNCIONARIOS - EXPTE. 100332/04", en cuyo marco se indicó: "...en general, se ha admitido la delegación en el Banco Central de la República Argentina del llamado 'poder de policía bancario o financiero', con las consiguientes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

atribuciones para aplicar el régimen legal específico: dictar normas reglamentarias que lo complementen, ejercer funciones de fiscalización de las entidades bancarias y aplicar sanciones por transgresiones a dicho régimen. Nuestro Alto Tribunal ha fundamentado la compatibilidad de esa delegación con la Ley Fundamental, declarando que las razones de bien público y de necesario gobierno a que responde la legislación financiera, en cuanto reguladora y ordenadora de la actividad bancaria, encuentran base normativa en las cláusulas del art. 67, incs. 5, 16 y 28 (actual art. 75, incisos 6, 18 y 32 de la Constitución" (Fallos: 256:241 y 366; 303:1776 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, 19 /02/1998, in re "Banco Alas Cooperativo Limitado /liquidación y otros v. Banco Central de la República Argentina /resol. 154/94 Causa N° 27035/95)" y "Sunde Rafael José y otros c/ B.C.R.A. — Resol. 114/04, Expte N° 18635/95, sumario financiero 881)" del 18/05/06)".

Que este Tribunal no puede más que tener por probadas lisa y llanamente las situaciones fácticas descriptas, efectuar la determinación formal del perjuicio fiscal irrogado a través de tales conductas al Estado provincial y proceder a perseguir su recupero mediante la pertinente acción de responsabilidad.

Que el análisis de responsabilidad por parte de la autoridad de aplicación en materia específica de Entidades Financieras, el B.C.R.A., opera como una verdadera cuestión de prejudicialidad en cuanto a los hechos que se han tenido por verificados para la aplicación de la sanción al Banco de Tierra del Fuego y cuyo resultado deviene revisable únicamente por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, resultando indisponible para este Tribunal de Cuentas, al que únicamente cabe actuar sobre las consecuencias disvaliosas de toda esa situación, en procura de la incolumidad del patrimonio Estatal.

Que en lo que respecta a la competencia legal de este Órgano de Control, corresponde establecer que la multa de pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000), pagada el 20 de mayo de 2011 con fondos del Banco de Tierra del Fuego, constituye la parte principal del perjuicio fiscal en sentido estricto, causado por la conducta negligente de los funcionarios antes mencionados, quienes resultan solidariamente responsables frente al Estado provincial y proceder a perseguir su recupero mediante la pertinente acción de responsabilidad.

MJ

Que en función del análisis efectuado en esa oportunidad, puede vislumbrarse que en lo que atañe a la actividad financiera propiamente dicha del Banco Tierra del Fuego la autoridad competente resulta ser el Banco Central de la República Argentina. Ahora bien, el resto de los gastos que el Banco realiza con la utilización de fondos públicos entran dentro de la órbita de control de este Tribunal de Cuentas.

Que sin perjuicio de ello, cabe aclarar que conforme surge del artículo 27 de la Ley territorial N° 234, no resultan de aplicación al Banco Tierra del Fuego las normas administrativas y contables que se aprueben en materia de Administración Pública territorial, toda vez que el Banco dicta sus propias normas administrativas y contables.

Que en esta tesitura cabe señalar que el Banco emitió su Manual de Compras y Gastos, por lo que ésta debe ser la normativa a considerar al momento de efectuar el control por este Organismo respecto de las contrataciones de bienes y servicios o locaciones de obras que el Banco realice, las que no necesariamente se rigen por la Ley de obras públicas, debiendo verificarse en cada Licitación la norma que la Entidad Financiera determine como aplicable.

Que en cuanto al momento y modo de control, resulta dable indicar que el mismo debe efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° cc y ss de la Ley provincial N° 50 modificada por su posterior N° 871, Resolución Plenaria N° 01/2001 y demás normativa aplicable en materia de control a este Organismo.

Que al haberse dado respuesta a las consultas efectuadas, corresponde dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2° cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

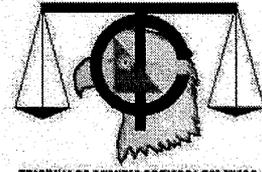
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones. Ello en función de lo expuesto en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **258**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Secretario Contable a/c de este Tribunal de Cuentas, CPN Jorge ESPECHE y por su intermedio a los Auditores Fiscales dependientes de esa Secretaría, que este Organismo resulta competente para intervenir respecto de las contrataciones que efectúe el Banco Tierra del Fuego que no se refieran a su actividad financiera propiamente dicha. A tales efectos, deberá considerarse la normativa específica emitida por dicha Entidad en materia de contrataciones. El control deberá efectuarse de conformidad a las pautas de la Ley provincial N° 50, su modificatoria N° 871, la Resolución Plenaria N° 01/2001 y demás normas aplicables a este Organismo en materia de control preventivo y posterior.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Presidente y a los Directores del Banco Tierra del Fuego que deberán dar intervención a este Organismo respecto de las actuaciones que impliquen erogaciones de fondos públicos y que no se vinculen con la actividad financiera propiamente dicha de esa Entidad.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia autenticada de la presente al Presidente y a los Directores del Banco Provincia Tierra del Fuego y, dentro de este Organismo, al Auditor Técnico Arq. Rodolfo ROJAS, al Secretario Contable a/c CPN Jorge Fernando ESPECHE y por su intermedio a los Auditores Fiscales de este Tribunal de Cuentas, al Prosecretario Contable a/c CP Rafael CHORÉN, al Prosecretario Legal Dr. Oscar SUÁREZ y al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión de las actuaciones para su intervención previa al archivo.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 258 /2014

17

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. ~~UNAMIRO~~ CABALLERO
VOCAL AUDITOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia